

## RESOLUCIÓN No. 2745

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO, RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE FELIX VILLAMIL MONTERO, CON NIT/CC. 12.620.662, Y SE DÁ POR TERMINADO EL PROCESO No. 432/2013.**

*La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Magdalena, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución N° 750 del 25 de abril de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Magdalena a una servidora pública y,*

### CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Resolución 0384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que “El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor”.

Que el artículo 58 de la Resolución N° 384 de 2008, en concordancia con el numeral 3, artículo 11 de la misma, autorizó al Funcionario Ejecutor para decretar de oficio o a petición de parte la prescripción de las obligaciones que se encuentran en etapa de cobro coactivo.

Que mediante Resolución No. **0779** del 30 de abril de 2013, se declaró deudor a **FELIX VILLAMIL MONTERO**, identificado con Nit/CC. N° **12.620.662**, con ocasión del no pago de las obligaciones por concepto de aportes parafiscales del 3%. Notificada personalmente el día 17/09/2013, quedando ejecutoriada el día 01 de octubre de 2013 (folios 24 a 27 y 36-38 del cuaderno principal).

Que se observa a folio 41 certificación expedida por parte del Coordinador Financiero, del capital adeudado por **FELIX VILLAMIL MONTERO**, identificado con Nit/CC. N° **12.620.662**, por valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$677.600.00)** liquidados a fecha 31 de octubre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación.

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Magdalena avocó conocimiento del expediente mediante Auto de fecha 08 de noviembre de 2013 y radicado bajo el N° 432/2013. (Folios 43 a 44 del cuaderno principal).

Que se profirió mandamiento de pago mediante Resolución No. 116 del 08 de noviembre de 2013, en contra de **FELIX VILLAMIL MONTERO**, identificado con Nit/CC. N° **12.620.662**, (folios 45 a 46 del cuaderno principal).

Que mediante oficio 006848 del 10/12/2013 se envió citación para la notificación del mandamiento de pago, al haber sido devuelta por la causal “desconocido”, se ordena notificación por correo a través de oficio N° 20141580000081 del 27/01/2014, la cual fue devuelta por la empresa de correos (folios 49 a 53 cuaderno principal).

Que el 01 de mayo de 2014, se notifica por aviso en prensa “El Heraldo” el mandamiento de pago -Resolución No. 116 del 08 de noviembre de 2013. (Folios 54 a 56).

Que a través de auto de fecha 08 de noviembre de 2013 se decretan medidas cautelares. (Folio 60).

Que teniendo en cuenta que el deudor no propuso excepciones al mandamiento de pago, ni suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No.16 del 17 de marzo de 2015, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso. Por lo tanto, a través de oficio N° S-2015-

## **RESOLUCIÓN No. 2745**

275439-4700 de fecha 2015-07-21, se cita para que comparezca para notificación, pero al ser devuelta, se ordena notificación por correo, enviado bajo el radicado N° S-2015-315316-4700 del 2015-08-14, que al ser devuelta, se ordena la notificación por aviso en prensa, realizada el día 11 de septiembre de 2015 en el periódico El Heraldo (Folios 57 y 77 a 83 del cuaderno de medidas cautelares).

Que se enviaron oficios de investigación de bienes a las entidades bancarias, oficina de Instrumentos Públicos, Unidad Técnica de Control y Vigilancia de Tránsito y Transporte de Santa Marta, y las respuestas de éstas, obran a folio 61 a 76; y 84 a 92 del expediente.

Mediante auto del día 01 de noviembre de 2016, se realizó la liquidación del crédito. (Folio 87 del expediente).

Que se realiza investigación a través de oficios a la Cámara de Comercio y a la Superintendencia de Sociedades con el fin de conocer y establecer el estado jurídico de **FELIX VILLAMIL MONTERO**, identificado con Nit/CC. N° **12.620.662**, y la Unidad Técnica de Control y Vigilancia de Tránsito y Transporte de Santa Marta, (Folios 99 a 108).

Que no se evidencia dentro del presente proceso de cobro, título de depósito judicial alguno que se encuentre pendiente de su aplicación, así como tampoco se ha reportado por parte de la Dirección Financiera ningún título de depósito judicial proveniente del Banco Agrario.

Que dentro del presente proceso se evidencia que se adelantaron todas y cada una de las etapas procesales, así mismo se llevó a cabo investigación de bienes, sin que se haya podido obtener el pago total de la obligación.

Que el Grupo de Recaudo de la Regional Magdalena, el día 10 de octubre de 2019 certificó que el valor actual del saldo del capital que registra el deudor es de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$677.600.00).

Que la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, establece la obligación que tienen las entidades públicas de efectuar gestiones administrativas tendientes a depurar las cifras y datos contenidos en los estados financieros especialmente aquellos valores que puedan afectar la situación patrimonial y que no representen derechos, bienes u obligaciones a favor de la entidad.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 445 de 2017 por el cual se adiciona el Título 6 a la parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, con el fin de que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales a) prescripción, b) caducidad de la acción, c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen, d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mencionada Resolución y 818 del Estatuto Tributario.

Que revisado dentro del expediente se observa que el mandamiento de pago fue notificado el 01 de mayo de 2014, y el término para exigir la obligación se cumplió el 02 de mayo de 2019, lo que

## RESOLUCIÓN No. 2745

quiere decir que a la fecha han transcurrido más de cinco (5) años y por lo tanto la obligación se encuentra prescrita, conforme lo establecen los artículos 56 de la Resolución 384 de 2008 y 817 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de **FELIX VILLAMIL MONTERO**, identificado con Nit/CC. N° **12.620.662**, respecto de la obligación contenida en la Resolución No. **0779** del 30 de abril de 2013, por valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$677.600.00)**, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO** el proceso administrativo de cobro coactivo número **399-2013** que se adelanta en contra de **FELIX VILLAMIL MONTERO**, identificado con Nit/CC. N° **12.620.662**

**ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTESE** las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas y librense los correspondientes oficios.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Coordinación Financiera de la Regional Magdalena, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el contenido de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

Dado en Santa Marta, a los 18 días del mes de octubre de 2019.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**KATIA ANDRADE SUÁREZ**  
Funcionaria Ejecutora  
ICBF Regional Magdalena.

Proyecto: Katia Andrade Suárez 